



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Castillo Coronel, Fidel Francisco y otros s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo manifestado por Julián Alberto Di Nardo y su defensor el 27 de febrero del 2025, corresponde tener por desistido el recurso de queja interpuesto a su favor.

Que el recurso extraordinario, respecto a Fidel Francisco Castillo Coronel y Cristian Eduardo Díaz, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a las partes recurrentes a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que les concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que en atención a lo manifestado por Julian Alberto Di Nardo y su defensor el 27 de febrero del 2025, corresponde tener por desistido el recurso de queja interpuesto a su favor.

Que el recurso extraordinario, respecto a Fidel Francisco Castillo Coronel y Cristian Eduardo Díaz, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *“...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...”* (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a las partes recurrentes a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que les concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



FSM 87672/2017/TO1/21/1/RH4
Castillo Coronel, Fidel Francisco y otros
s/ incidente de recurso extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Fidel Francisco Castillo Coronel, Julián Alberto Di Nardo y Cristian Eduardo Díaz**, asistidos por el **Dr. Guillermo Todarello, Defensor Público Oficial**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín**.